

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

*ulgu*

CIRCULAR N.o 691

SANTIAGO, 17 de enero de 1980.-

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE INFORMACION CONTABLE DEL FONDO COMUN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL REFERENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1979.

A objeto de cerrar el ejercicio financiero del año 1979 del Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones.

1.- Las instituciones afectas al Sistema Común de Prestaciones de Seguridad Social deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 15 de Febrero de 1980, un cuadro de ingresos y gastos del Fondo en referencia, que contenga la siguiente información, de acuerdo a la contabilidad de la institución:

PERIODO MARZO-DICIEMBRE DE 1979

A.- INGRESOS

IMPOSICIONES

- de Cargo del Empleador	\$
- de Cargo de Imponente Independiente	\$
- Reajustabilidad Ley N.o 17.322	\$ _____
TOTAL INGRESOS	\$

B.- EGRESOS

- Asignación por Muerte	\$
- Gastos de Administración	\$
- Menos devolución Asignación por Muerte	\$ _____

C.- TOTAL EGRESOS

\$

D.-	EXCEDENTE O DEFICIT (A-C)	\$
E.-	MONTO TOTAL DEPOSITADO O GIRADO DE LA CUENTA CORRIENTE N.o 901524-8	\$
F.-	DIFERENCIA A DEPOSITAR O GIRAR (D-E)	\$

Las cantidades consignadas en el cuadro anterior deben comprender los totales del año 1979.

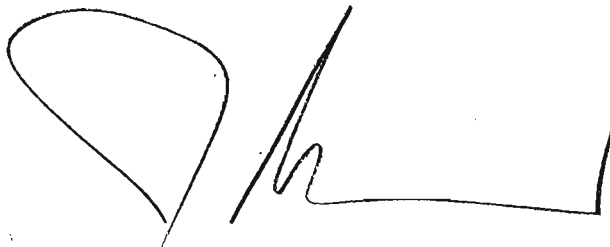
2.- Las instituciones deberán descontar por concepto de gastos de administración \$ 200 por asignación por muerte cancelada durante los meses de marzo a junio y \$ 222.- por el período julio-diciembre de 1979. Cabe hacer presente que, en el caso que una institución participante del Sistema no hubiese cancelado asignación alguna no deberá rebajar la cantidad anteriormente señalada, como tampoco el décimo presupuestario autorizado.

3.- En el rubro "Monto total depositado o girado de la cuenta corriente N.o 901524-8" deberán señalarse, para estos efectos, aquellos relacionados estrictamente con el Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social. Además deberá remitirse, adjunto a la información solicitada, una detallada lista de cada depósito efectuado, sea que estos correspondan a décimos presupuestarios, excedentes reales producidos o ajustes, para el período marzo-diciembre de 1979;

4.- La cantidad resultante en la letra F, en el caso de ser la diferencia a favor del Fondo Común, deberá ser depositada en la cuenta corriente N.o 901524-8, dentro del mismo plazo señalado, esto es, antes del 15 de Febrero próximo y, conjuntamente con remitir la información requerida, debe enviarse el respectivo comprobante de depósito. Ahora bien, si la diferencia producida es en contra del Fondo Unico, esta Superintendencia, una vez recibida la información, instruirá sobre el procedimiento a seguir para efectuar el giro o la compensación respectiva.

5.- Finalmente, el Superintendente infrascrito instruye a Ud., se sirva arbitrar las medidas necesarias para el oportuno cumplimiento de los plazos señalados.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIO MARDONES VILLARROEL  
SUPERINTENDENTE